

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1359
NATURALEZA:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACCIONANTE:	WALTHER GIL PÉREZ
ACCIONADO:	ÁLVARO HERNANDO ÁVILA BELTRÁN
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2020-00109-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la procedencia y oportunidad del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el accionante contra el auto del 31 de julio de 2020, por el cual se rechazó el medio de control de la referencia.

II. ANTECEDENTES

2.1.- A través de proveído de fecha 31 de julio de 2020¹, se resolvió rechazar el medio de control propuesto por el accionante, en razón -entre otros- a que *“el reproche del actor alude a un procedimiento efectuado por un funcionario de la Contraloría General de la República, ligado a la presunta anomalía sobre la facturación de un impuesto predial -doble facturación-, viéndose afectado uno de los predios del cual es propietario en el municipio de Viotá – Cundinamarca (...) la solicitud en mención es palmariamente disímil del medio de control instituido en el canon 136 del CPACA, pues **no se pide ejercer el control de legalidad sobre un acto administrativo de carácter general dictado como desarrollo de los decretos legislativos durante un Estado de Excepción.**”* (negrilla del original)

2.2.- Frente a esta decisión el accionante interpuso el 3 de septiembre de 2020 recurso de reposición y en subsidio apelación², ingresando el expediente a despacho el día de hoy, conforme al informe secretarial obrante en PDF 11 del plenario digital, de la misma fecha.

III. CONSIDERACIONES

3.1.- PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN

En primer lugar, ha de señalarse que en materia de recursos, el artículo 322 numeral 2 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

*‘Artículo 322. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:
(...)*

¹ Archivo PDF 8 del expediente digital.

² Archivo PDF 10 del expediente digital.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso? /se destaca/

Al respecto, frente a la oportunidad del recurso horizontal, el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 establece lo siguiente:

Art. 318. Procedencia y oportunidades.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. /Negrilla y subrayado son del Despacho/.

(...)

De la normatividad en cita, se tiene que el auto que rechazó la demanda fue notificado a través de estado electrónico el 4 de agosto de 2020 (archivo PDF 09 del expediente digital) y el recurso de reposición fue presentado el día 3 de septiembre del mismo año³, esto es, una vez encontraba ampliamente vencido el término para interponer los recursos. En consecuencia, el Despacho procederá a decretar su rechazo, al igual que el de apelación, por extemporáneos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el accionante, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

³ Archivo PDF '10' del expediente digital.

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd4bac13754f949bf87033f96174b5c602da51c0cc360f2e7a9792e4560b14c**

Documento generado en 24/07/2023 04:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>